



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Ejecutivo No. 2022-00317

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPCANAPRO** y en contra de **JORGE HERNANDO CHACÓN SAENZ, ZULAY MARGARITA DEL PILAR CHACÓN RODRÍGUEZ y LEZLY CAROLINA CHACÓN RODRÍGUEZ** cónyuge y herederas determinadas de la causante **NELLY RODRÍGUEZ CRUZ**, respectivamente, y contra sus herederos indeterminados, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto del Pagaré No. 201016816.**

1. Por suma de \$501.135,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de febrero de 2022 y contenido en el título base de la acción.

2. Por suma de \$504.593,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de marzo de 2022 y contenido en el título base de la acción.

3. Por suma de \$508.074,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de abril de 2022 y contenido en el título base de la acción.

4. Por suma de \$511.581,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de mayo de 2022 y contenido en el título base de la acción.

5. Por suma de \$515.110,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de junio de 2022 y contenido en el título base de la acción.

6. Por suma de \$2'617.617,00, correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios causados desde la cuota 16 a la cuota 20.

7. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital representado en las cuotas descritas en los numerales 1 a 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación, que ocurrió el último día de cada mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

8. Por suma de \$74'341.688,00, correspondiente al saldo de capital acelerado representado en el pagaré base de la acción.

9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

**Respecto del Pagaré No. 201016817.**

10. Por suma de \$450.530,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de febrero de 2022 y contenido en el título base de la acción.

11. Por suma de \$453.637,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de marzo de 2022 y contenido en el título base de la acción.

12. Por suma de \$456.768,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de abril de 2022 y contenido en el título base de la acción.

13. Por suma de \$459.920,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de mayo de 2022 y contenido en el título base de la acción.

14. Por suma de \$463.093,00 correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de junio de 2022 y contenido en el título base de la acción.

15. Por suma de \$2'321.507,00, correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios causados desde la cuota 17 a la cuota 21.

16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital representado en las cuotas descritas en los numerales 10 a 14, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación, que ocurrió el último día de cada mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

17. Por suma de \$65'913.416,00, correspondiente al saldo de capital acelerado representado en el pagaré base de la acción.

18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante Nelly Rodríguez Cruz. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 097, del 6 de septiembre de 2022.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*